



Radicación N°.11001310503120190064200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO no allegó documental requerida en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial, se ordenará el archivo del proceso dejando las constancias de rigor correspondientes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedo dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49411562a015f02e0b856b56f6e465c220397f5b7c8f830db8cf870676c644d**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210025400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor CARLOS ARTURO HERRERA MORENO remite memorial aportando poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por el Doctor CARLOS ARTURO HERRERA MORENO solo allega al plenario poder, por lo que no cumple con el requerimiento efectuado por secretaria debido a que se le solicito cedula de ciudadanía, Tarjeta profesional y certificación bancaria, la ultima atendiendo a las disposiciones de la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)".

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **CARLOS ARTURO HERRERA MORENO** para que allegue al plenario cedula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y certificación bancaria con el fin de consignar mediante abono a cuenta bancaria los títulos constituidos a favor de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º .031

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e70e837cf8f5ba5283d00d5dbdefd1260f566bd0a94bc53b4dc2223e8cdd09**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120210052900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la secretaria del Despacho se notificó personalmente a CARLOS FERNANDO FORERO CAMACHO, ROSA MATILDE CORDERO BLANCO, DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA, ZENaida HERNANDEZ MORENO, CARMENSA MESA HERRERA y FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA sin que hayan propuesto excepciones.

Por otro lado, se aporta al plenario una consignación al Banco Agrario.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado no contiene identificación alguna de parte remitente por lo que no resulta posible la identificación debido a la pluralidad de ejecutados dentro del proceso, por lo que se ordenará enviar requerimiento al correo electrónico miscelaneaelpinzel@gmail.com con el fin de que indique:

- En que calidad actúa dentro del proceso 1100131050310210052900
- Nombre completo
- No. de cedula de ciudadanía

Por otro lado, dentro del expediente digital no hay confirmación de entrega de notificación personal de los ejecutados DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA y FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA por lo que se ordenará de nuevo su notificación, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar su derecho de defensa.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR requerimiento al correo electrónico miscelaneaelpinzel@gmail.com con el fin de que indique:

- En qué calidad actúa dentro del proceso 1100131050310210052900
- Nombre completo
- No. de cedula de ciudadanía

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta para fines de la notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los ejecutados:

- DORA CLEMENCIA ACERO JAMAICA al correo: D.ACEROJAMAICA@GMAIL.COM
- FRANCISCO ENRIQUE BAENA CHAVERRA al correo: YMGBOGOTA@HOTMAIL.COM

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los siguientes **OFICIOS** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con la finalidad de que aporte



la dirección electrónica de la ejecutada **GLORIA TOSCANO GUERRA** identificada con la C.C. N°51.623.905.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **DIAN, COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA S.A.** con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la ejecutada **LUZ MARLEN CONTRERAS PUENTES** identificada con la C.C. N° 28.388.237.

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los ejecutados:

- **ANA DEYVA ANZOLA** identificada con la C.C. N° 39.645.966.
- **LEONCIA DELINA CORTES TUZO** identificada con la C.C. N° 20.550.684.

A las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a3fc16ab951c77b87009984146e0d837303fdc6199efa9ae4b8f45b348a448**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220054200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial, se requerirá de nuevo con el fin de que aporte al plenario el certificado de entrega o de devolución, se según sea el caso, de la citación para notificación personal enviada el 22 de noviembre de 2023, a través de la Guía No. YP005694065CO.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que allegue el certificado de entrega o de devolución, según sea el caso, de la citación para notificación personal enviada el 22 de noviembre de 2023, a través de la Guía No. YP005694065CO.

Por secretaría envíese requerimiento indicando que se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º. 031

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dd6f869279fcc1fb5753e6f4e38262a0eeae6a6f6a8042670c81de4977bb12**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230012900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES respondió el oficio librado.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora, Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, allegó solicitud de entrega de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

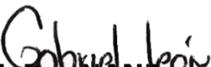
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41715362
Nombre	HEDY ASTRID EBRATT C	Apellido	HEDY ASTRID EBRATT C

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008892290	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	1.000.000,00 \$

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que **COLPENSIONES** allegó un memorial junto a sus anexos en varias páginas en formato PDF: en la página 4 obra escrito con fecha 20 de noviembre de 2023, en el cual esta adujo el siguiente incumplimiento frente al traslado de los aportes de la parte ejecutante:

No obstante, vale precisar que no se evidencia información acreditada en nuestras bases de datos para los ciclos 2008-05 a 2008-09 ni pagos completos para los periodos 2022-03 a 2022-08, siendo importante aclarar que, respecto a las funciones asignadas a esta área, la Dirección de Historia Laboral aporta la prueba documental del reporte de semanas de la afiliada, con la información que se acredita en las bases de información, donde vale recalcar que, si bien la administración o gestión de la historia laboral es un proceso a cargo de esta área, existen otros procesos ejecutados al interior de la Administradora y a cargo de otras dependencias, que también tienen implicación o afectación directa en el reporte de semanas, tal como sucede en el caso sub examine con la recuperación de aportes realizados en el RAIS, cuyas gestiones se encuentran a cargo de la Dirección de Ingresos por Aportes.

Mientras que, en la página 34 obra documento en el cual la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** indicó que, dentro de los rubros trasladados, **PORVENIR S.A.** no incluyó los dineros relacionados a gastos de administración y seguros provisionales.

En efecto, aquella señaló que:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. De conformidad con el oficio emitido el 26 de octubre del 2023 y con el fin de atender requerimiento judicial del asunto, dictado dentro del proceso ordinario con ejecución No. 2023-00129-00, en el cual, se solicita a esta administradora lo siguiente:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Esta dependencia informa que la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 201410 al 201412, 201508 al 202202 a nombre de la señora HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 41.715.362, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir los rubros asociados a gastos de administración y seguros provisionales.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes de esta administradora realizó la liquidación y procedió a radicar carta de cobro en la AFP según fecha calculada de prescripción, conforme a lo ordenado en el proceso laboral No. 11001-3103-031-2017-00728-00 en primera y segunda instancia.



Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de entrega de títulos judiciales y de terminación del proceso por pago total de la obligación. Respecto del primer punto, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Frente al segundo punto, el Despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso por cuanto, conforme a las manifestaciones realizadas por **COLPENSIONES**, aún se encuentran pendientes por cumplir obligaciones entre los fondos ejecutados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que

- a. **ACREDITE** el pago de los valores adeudados referentes a gastos de administración y seguros provisionales que adeuda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- b. **ACREDITE** o **EXPLIQUE** si realizó o no el traslado de los aportes correspondientes a los "ciclos 2008-05 a 2008-09" (respecto de los cuales **COLPENSIONES** señaló que no se evidencia información acreditada en sus bases de datos) y "2022-03 a 2022-08" (respecto de los cuales **COLPENSIONES** señaló que los pagos se encontraban incompletos).

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que (i) señale el monto adeudado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por los conceptos de gastos de administración y seguros provisionales, y (ii) remita copia con destino al plenario de la liquidación de estos conceptos realizada por la **DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES**.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

QUINTO: REQUERIR al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 031.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fd8e9987cdaffd345b25226ede1e1c08bbb7e87170d4b715cdf5d1b6b535a**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230017400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a continuar con el trámite correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2024.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del martes cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 031.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed5336c1e47d8426072fc510ecd140701766854deacd4879b716ae3b602685**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230021200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial con recibo de pago de costas procesales.

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta al oficio librado por intermedio de la secretaría del Despacho.

Finalmente, el apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir allego memorial solicitando terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación por parte de la entidad.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora allego respuesta al requerimiento realizado, esto es, el pago de costas y agencias en derecho que fueron impuestas en su contra, por lo que se pone en conocimiento de las partes para que realicen manifestación alguna si así lo consideran.

Por otro lado, al revisar la respuesta otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informa que la demandada PROTECCIÓN dio cumplimiento a la orden emitida por el Despacho en fecha 23 de abril de 2021, confirmado y revocado parcialmente en segunda instancia por la sala segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 31 de marzo de 2022 pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Seguros.

Es preciso indicar que, a Administradora de Fondos de Pensiones – PROTECCIÓN, no realizo traslado del 100% de la cotización por medio del proceso de No vinculados, por el contrario, todos los ciclos comprendidos en el periodo 199705 a 201209 fueron trasladados por la referida AFP a través de proceso de traslado, a nombre del afiliado MAURICIO GUEVARA SIERRA con C.C 19226235, pagando solo el porcentaje de vejez sin incluir el pago por Gastos de Administración y Seguros, según se ordenó en el fallo.

De igual manera, menciona que la suma que se le adeuda con fecha de corte a 11 de marzo de 2024 es:

Fecha Calculo	11/01/2024		Calculo			
Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Faltante Gastos de Admón. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Gastos de Admón + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
19226235	PROTECCION	\$ 127.895.830	\$ 16.469.475	\$ 21.305.575	\$ 37.775.049	\$ 86.055.409
			Valor Faltante por seguros Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por seguros + Tasa Indexada	
			\$ 20.729.668	\$ 27.550.692	\$ 48.280.360	

A su vez indica que radicó carta de cobro a la entidad con el fin de que se le pague la suma relacionada por los conceptos que la AFP no trasladó, por lo que se requerirá a COLPENSIONES para que indique si ya le dieron respuesta a la reclamación



presentada con radicado No. 2024_540927, o si la entidad ya realizó el pago faltante por los conceptos de Gastos de Administración y Seguros.

Por otra parte, frente a la solicitud impetrada por el apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir respecto a la terminación del proceso, no se puede acceder a ello debido a que COLPENSIONES informa que no se ha dado cumplimiento total de la obligación, por otro lado, resulta oportuno oficiar a la APF PROTECCIÓN para que informe si presenta alguna objeción frente a las sumas de dinero trasladadas por parte de la AFP PORVENIR y COLFONDOS lo anterior, con base en la sentencia de instancia numeral tercero, que indicaba:

TERCERO: CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a que trasladen a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que PROTECCIÓN S.A. traslade a COLPENSIONES, las sumas de dinero que descontó de los aportes que realizó el demandante por concepto de gastos de administración y seguros.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por parte del apoderado de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a **PROTECCIÓN S.A.** para que realice el pago por el concepto de gastos de administración y Seguros que indica COLPENSIONES que le adeuda la AFP.

CUARTO: OFICIAR a **PROTECCIÓN S.A.** para que informe si presenta reparos u objeciones respecto de los montos trasladados por parte de las AFP'S PORVENIR Y COLFONDOS, y que deban ser atendidos a través del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que informe al Despacho si ya le dieron respuesta a la reclamación presentada ante la **AFP PROTECCIÓN** con radicado No. 2024_540927.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por parte de la **AFP PORVENIR** por las razones ya expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78b9ffe2a728c5f25479bab626f48290e8943b32606caf1e0a4bd847c7fcdc5**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. respondió el oficio librado.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE EXTANJERIA	Número Identificación	221009
Nombre	IRYNA	Apellido	RUDAS

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008651943	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	1.700.000,00 \$
VER DETALLE	400100008815891	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	1.700.000,00 \$
								Total Valor \$ 3.400.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial, para que efectúe las manifestaciones que considere.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos utdefensapensiones@gmail.com, utdefpensionesdanielalozano@gmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º031.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb19f5c8203697ad9bfe524edf4692535f231261659063adade8a955bac27065**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES respondió el oficio librado.

Por otro lado, el apoderado sustituto de la parte actora, Dr. EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ DUARTE allegó solicitud de entrega de títulos y manifestación de no cumplimiento.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51898809
Nombre GLORIA ISABEL Apellido ANGULO SANCHEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008811171	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	700.000,00 \$
VER DETALLE	400100008976153	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	700.000,00 \$

Total Valor \$ 1.400.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** atendió el oficio librado y señaló que algunos ciclos trasladados presentan las siguientes inconsistencias:

De acuerdo a la competencia de esta Dirección, se informa que en la Historia Laboral de la afiliada GLORIA ISABEL ANGULO SANCHEZ se evidencia que los períodos que se relacionan en el cuadro a continuación, fueron trasladados desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y se encuentran acreditados en el reporte de semanas conforme a la información que remitió el correspondiente Fondo Privado a través de archivo plano y que recibió esta Administradora.

Los ciclos trasladados con los siguientes:

Empleador	Identificación	Ciclos trasladados
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	800251322	1999-10 a 2004-04
INTECPLAST INYECCION TECNICA DE PLA	860402328	2004-04 a 2013-11 2014-02 a 2017-06 2020-04
SUPERNUMERARIOS S.A.	860076607	2013-11 a 2014-01

Vale indicar que los períodos se encuentran aplicados y contabilizados, a partir de la aplicación de los dineros remitidos por dicho Fondo y por tanto, los ciclos 2004-07, 2004-09, 2004-10, 2005-02 y 2020-04, a pesar de haber sido trasladados, no contabilizan los 30 días reportados, en razón a que las sumas recibidas no son suficientes para cubrir la totalidad del aporte que corresponde a cada período. Adicionalmente en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP, se observa el supuesto traslado de los ciclos 2017-07 hasta 2020-03 y 2020-04 a 2022-10, pero tales períodos no se encuentran en la historia laboral.

Ahora bien, respecto a las funciones asignadas, cabe aclarar que la Dirección de Historia Laboral aporta la prueba documental del reporte de semanas de la afiliada, con la información que se acredita en las bases de información. Es importante recalcar que, si bien la administración o gestión de la historia laboral es un proceso a cargo de esta área, existen otros procesos ejecutados al interior de la Administradora y a cargo de otras dependencias, que también tienen implicación o afectación directa en el reporte de semanas, tal como sucede en el caso sub examine con la recuperación de aportes realizados en el RAIS, cuyas gestiones se encuentran a cargo de la Dirección de Ingresos por Aportes - DIA, área que se encarga del proceso de traslado de aportes ante el Fondo Privado que corresponda, la recepción de la información que remite la AFP, la validación de la consistencia de esa información recibida, la revisión de los archivos que se reciben, el cargue de la información en bases misionales para que los ciclos trasladados se acrediten en la Historia Laboral, y la rectificación de la información ante el Fondo Privado, cuanto la misma es inconsistente, insuficiente o los aportes trasladados (el monto) son incompletos para cubrir la totalidad de la cotización esperada para cada ciclo.

Desde la DHL se solicitó a la DIA, mediante requerimiento interno 2023_19055792 de CELULA - APORTES Y RECAUDO (CARGUE DE ARCHIVOS E HISTORIA LABORAL- RAIS), que se inicie el proceso de validación ante a AFP, de los ciclos que presentan días inexactos y aquellos que no están trasladados. Sin embargo, el insumo sobre si existe reparo sobre las sumas de dinero y aportes trasladados, se debe solicitar insumo a la DIA, que, como ya se explicó, realiza el proceso operativo de recuperación de aportes.

Igualmente, el apoderado sustituto de la parte actora señaló que en la historia laboral de su poderdante no se encuentran acreditadas la totalidad de semanas cotizadas.:



1. Una vez revisada la historia laboral de mi representada no se acreditan en la misma todas las semanas cotizadas, quedando pendiente por acreditar los tiempos laborados entre el periodo 01-07-2017 hasta el 31-10-2022;

860402328	INTECPLAST INYECCION	01/03/2017	31/03/2017	\$16.794.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860402328	INTECPLAST INYECCION	01/04/2017	30/06/2017	\$15.147.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860402328	INTECPLAST INYECCION	01/04/2020	30/04/2020	\$18.974.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860402328	INTECPLAST INYECCION	01/11/2022	30/11/2022	\$19.543.558	4,29	0,00	0,00	4,29

Por lo anterior solicito y teniendo en cuenta lo dispuesto por su despacho mediante auto de 27 de octubre del año en curso, **se dé cumplimiento** a lo ordenado por el Tribunal y **SE ACREDITE EN LA HISTORIA LABORAL LA TOTALIDAD DE LOS TIEMPOS COTIZADOS**, adjunto historia laboral.

Conforme a las anteriores anotaciones, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago:

En vista de lo anterior, el Despacho observa que la demandante, **GLORIA ISABEL ANGULO SANCHEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C.G. del P., solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** de la siguiente manera:

Solicito a su señoría, **se inicie el proceso ejecutivo conexo**, en busca de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia de segunda instancia del tribunal superior de Bogotá en sentencia del 30 de septiembre de 2022, que modifico la sentencia del 12 de noviembre del 2021.

Como resultado de la aprobación de costas mediante auto de 7 de febrero del año en curso, emitido por su despacho.

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO:** ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante GLORIA ISABEL ANGULO SANCHEZ a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA, como quiera que el traslado de régimen que efectuó la demandante en 1999 es perfectamente válido, por lo que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandante al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Como quiera que el resultado de la presente sentencia fue adverso a los intereses de la demandante, se concede el grado jurisdiccional de consulta en el evento de que la sentencia no sea apelada".

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 30 de septiembre de 2022 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de fecha 12 de noviembre de 2021, para en su lugar DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la demandante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ**, realizada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a partir del 1 de octubre de 1999, a ING a partir del 1 de agosto de 2004, a Protección S.A. a partir del 1 de abril de 2007, a Porvenir S.A. a partir del 1 de mayo de 2010 y finalmente a Protección S.A. a partir del 1 de junio de 2017. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales que la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.



SEGUNDO: ORDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, rendimientos y cuotas de administración, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos y gastos de administración que se hubieren causado y actualizar su historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones presentadas en su contra, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación y no probadas las demás.

SEXTO: COSTAS, en las dos instancias a cargo de las demandadas (...)."

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de noviembre de 2021 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de septiembre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210008500, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P. del T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso. Por lo tanto, se librará mandamiento de pago en contra de las ejecutas.

Por otro lado, respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por la parte actora, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al profesional del derecho, sea el apoderado principal o el apoderado sustituto de la parte actora, para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:



- a) A recibir a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos y gastos de administración que se hubieren causado y actualizar su historia laboral.
- b) La suma de \$ 700.000 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **GLORIA ISABEL ANGULO SÁNCHEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) A devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, rendimientos y cuotas de administración, sin lugar a descuento alguno.
- b) La suma de \$ 700.000 por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

QUINTO: ORDENAR a las ejecutadas a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico institucional de notificaciones judiciales de las entidades.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: REQUERIR al profesional del derecho, sea el apoderado principal o el apoderado sustituto de la parte actora, para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 031.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bbc9e49225b2d32e7f2bcbb625c13650662c4738fa878ec4ca86a43e42c278**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. respondieron el oficio librado.

Por otro lado, la parte actora guardó silencio frente a los títulos judiciales puestos en su conocimiento en el auto anterior.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6034341
Nombre: ORLANDO CAMACHO VA Apellido: ORLANDO CAMACHO VA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008943960	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100009023310	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

De otra parte, el apoderado de la parte actora allegó memorial señalando el incumplimiento de las ejecutadas.

Finalmente, por error involuntario no se incluyó en la liquidación efectuada en el auto de fecha 09 de junio de 2023 ni en el auto del 23 de mayo de 2023 el valor de las agencias en derecho ordenadas en segunda instancia, la cual se corrige de la siguiente forma:

√ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

√ Costas a cargo de cada una de las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.660.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** atendió el oficio librado y señaló el incumplimiento de las ejecutadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** mediante dos memoriales:



- ✓ En el memorial del 10/11/2023 esta indicó que, aunque **PORVENIR S.A.** realizó el traslado de los recursos a **COLPENSIONES**, no fue posible lograr consolidar la historia laboral como quiera que el capital trasladado debe estar traducido en semanas. Por ende, **COLPENSIONES** realizó solicitud a **PORVNEIR S.A.** en este sentido mediante el aplicativo MATIS:

Conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que unifica y detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, la Dirección de Ingresos por Aportes le solicito a PORVENIR S.A por medio de reclamo jurídico No. 0106682 en el denominado aplicativo MANTIS de fecha 27 de septiembre del 2023, identificar la planilla mediante la cual se relaciona el detalle de historia laboral aludido a los periodos 2002-01 a 2023-04, de conformidad con la información procesada a través del Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP por el fondo privado.

Lo anterior, ya que si bien, la AFP realizo el traslado los recursos a Colpensiones el 2023/05/25 a través del plano PVCPGAT20230525.e01, con este único paso no es posible consolidar una historia laboral en el RPMD, pues es preciso recordar que el capital ahorrado en la cuenta individual deberá ser traducido en semanas.

Se aclara que el trámite de las solicitudes efectuadas entre las AFP y Colpensiones son realizadas a través del citado Mantis, el cual fue creado para atender los reclamos jurídicos surgidos entre Colpensiones y las demás Administradoras y cuenta con el respaldo técnico de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, a través de su proveedor para la conservación de los documentos y trazabilidad de los casos que allí se registran.¹

- ✓ En el memorial del 16/11/2023 esta indicó que, **PORVENIR S.A.** no ha dado cumplimiento a su solicitud radicada en el aplicativo MATIS:

Conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, esta dependencia viene adelantando gestiones administrativas tendientes a normalizar el recaudo en la historia laboral del ciudadano ORLANDO CAMACHO VALENCIA desde el pasado 27 de septiembre del 2023, por medio de reclamo jurídico MANTIS No. 0106682, prioridad **Demanda**, a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR.

A la fecha, la Administradora citada, no ha realizado la marcación de consistencia del indicador de reporte de historia laboral, que permita al Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, generar la planilla de actualización mediante la cual relaciona el detalle de la información pensional aludida a los periodos 2002-01 a 2023-04.

Por la anterior, se reiteró la incidencia MANTIS No. 0106682, con la anotación (0469187) de fecha 09 de noviembre del 2023, solicitando a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR: *“Marcar la consistencia del archivo PVCPGAT20230525.e01 e identificar el detalle de historia laboral aludido a los periodos 2002-01 a 2023-04, de conformidad con la información procesada a través del Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP -HL. Lo anterior, ya que si bien, la AFP realizo el traslado los recursos a Colpensiones el 2023/05/25 a través del plano PVCPGAT20230525.e01, con este único paso no es posible consolidar una historia laboral en el RPMD, pues es preciso recordar que el capital ahorrado en la cuenta individual deberá ser traducido en semanas”*

Se aclara que el trámite de las solicitudes efectuadas entre las AFP y Colpensiones son realizadas a través del citado Mantis, el cual fue creado para atender los reclamos jurídicos surgidos entre Colpensiones y las demás Administradoras y cuenta con el respaldo técnico de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, a través de su proveedor para la conservación de los documentos y trazabilidad de los casos que allí se registran.¹

Igualmente, el apoderado de la parte actora señaló en dos ocasiones que no se ha dado cumplimiento por las ejecutadas:

En mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia, al despacho con mi acostumbrado respeto, me permito informar al despacho que de acuerdo con la Historia Laboral del demandante adjunta, expedida el **24-de oct de 2023**, las entidades demandadas, no han dado cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en tanto que se evidencian **563,43** así mismo de acuerdo con la respuesta dada al despacho por parte de Colpensiones, se evidencia que la demandada Porvenir no ha remitido a la administradora del Régimen de Prima Media la información de la historia Laboral del demandante.

Del mismo modo, téngase presente que dentro de las obligaciones impartidas en el trámite del proceso ordinario 11001310503120210053300, también se realizaron



condenas frente a **PROTECCIÓN S.A.** respecto de la cual, **COLPENSIONES** no adujo si ha cumplido o no.

No obstante, se denota respuesta al oficio por parte de **PROTECCIÓN S.A.** en la cual esta expresó que ya dio cumplimiento a las condenas emitidas, allegando los siguientes documentos:

- Constancia de la base de datos de Protección S.A. donde se evidencia que se **INACTIVÓ** la afiliación.
- Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde se evidencia que el demandante se encuentra afiliada a Colpensiones como vinculación inicial.
- Constancia generada a través de ASOFONDOS -SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones la anulación de la afiliación.
- Deposito Judicial con el pago total de costas fecha 18 de octubre de 2023.

Pese a lo anterior, y como quiera que, es evidente el incumplimiento de las obligaciones conforme a las manifestaciones de la parte actora y **COLPENSIONES**, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

No obstante, previo a proceder con ello, se corregirán los autos del 23 de mayo de 2023 y del 09 de junio de 2023, por medio de los cuales se ordenó practicar la liquidación de costas y agencias en derecho y, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme se indicó en el informe secretarial como quiera que, por error involuntario no se incluyó las agencias en derecho ordenadas en la sentencia de segunda instancia en el proceso ordinario laboral.

Conforme a ello, este Juzgado observa que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho se ajusta a los trámites surtidos en el desarrollo del proceso ordinario laboral 11001310503120210053300, razón por la cual, se modificará el numeral primero del auto del 09 de junio de 2023 y se aprobará la liquidación efectuada en la presente providencia; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Igualmente, se corregirá el auto del 23 de mayo de 2023, numeral segundo, incluyendo las agencias en derecho ordenadas en la sentencia de segunda instancia en el proceso ordinario laboral.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial, con la finalidad de que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 23 de mayo de 2023 el cual quedará así:

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, (i) fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA;**

Y, (ii) fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA.**

Lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



CUARTO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 09 de junio de 2023 el cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado así:

- ✓ En la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.
- ✓ En la suma de \$ 1.660.000; monto a cargo de las demandadas (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se resolverá lo pertinente frente al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 031.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc40f86a9b7a103b0d9431b7c331bb195e52c137edefa03f0aa966d642b57c4d**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230039200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día martes 20 de febrero de 2024 no se pudo llevar a cabo debido a que la parte actora no ha aportado el requerimiento realizado en audiencia que antecede, esto era certificación expedida por la EPS CRUZ BLANCA donde relacionara el pago de incapacidades desde el 02 de septiembre de 2019 a la fecha.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora las doce del medio día (12:00 pm) del viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la SS en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a35a04905f881cf351211f74c39455a344257862a0dee37ed54ad9c7697f1d1**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120230041300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dieron respuesta al oficio librado por intermedio de secretaría del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la respuesta otorgada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN que por error involuntario del Despacho se ordeno oficiarle cuando efectivamente la parte demandante no ha estado afiliada a la entidad que usted representa, en vista de la equivocación deberá oficiarse a la entidad correspondiente esta es **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** con el fin de que informe al Despacho si ya dio cumplimiento total de la obligación.

Por otro lado, frente a la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro de la documental aportada solamente allega la historia laboral del ejecutante, pero no realiza manifestación alguna del cumplimiento de la obligación por parte de la entidad, en vista de lo anterior se deberá oficiar nuevamente y adicional que informe si la AFP PORVENIR dio total cumplimiento de la obligación frente al traslado de aportes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que, por conducto de su representante legal, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 07 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120180043700 siendo demandante MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ PEREZ identificada con la C.C. N° 51.612.119 en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que:

1. Por conducto de su gerente nacional de representación, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 07 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120180043700 siendo demandante MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ PEREZ identificada con la C.C. N° 51.612.119 en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.
2. Informe al Despacho si presenta algún reparo u objeción frente a los dineros trasladados por parte de la AFP PORVENIR.



Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º .031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae1ef06c4daf6c54f174f9a60477a9ceb60920de55c5f8e98f0f5dcea347a4**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 02 de febrero de 2024, notificado por estado del 05 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia correo electrónico del 08 de febrero de 2024 en que el apoderado de la demandada COLFONDOS presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 02 de febrero de 2024, notificado por estado del 05 de febrero de 2024.

En este sentido, el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. dispone: "(...) *PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...)*. Por lo que se concluye que el recurso de reposición se presentó de forma extemporánea, 3 días después de notificada la decisión por estado, debiendo negarse.

Por su parte, teniendo en cuenta que el auto que rechaza la representación de una de las partes o la intervención de terceros es susceptible de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. y que se presentó en el término estipulado por la ley (5 días), se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición instaurado en contra del auto del 02 de febrero del 2024

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del auto del 02 de febrero de 2024; por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadcf5442f6a6b1433c2f63f4f58f539b25be821517256ab5f4c8f621df9516b**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230050700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado por anotación en el estado N° 195 del 19 de diciembre de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 031.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27edcbb0559792f489c2690291c76035728e252bbf0a2bfd0f76f5b5194be5d**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ae60446b898b5d2121206e4295839c9fa7f8b50817b82ff0631f9e65215248**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aaf2866bcd1cd789caa454ee737b3430a92f40db95374dde61a1b874086ab9**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120241001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690d313b86acbbd1d8e1de274333e01592f8013719aec4f9580d5691f25b4ce3**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241002800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-02-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por la señora **ROSA ELENA MALDONADO MONTENEGRO**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ROSA ELENA MALDONADO MONTENEGRO** identificada con la C.C No. 20.491.433 en contra del (i) **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** (ii) **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ESTADÍSTICA (DANE)** (iii) **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** Y (iv) **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de febrero de 2024; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 031

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94cb8d4b88b5d747db0fc1876747681a96ad8d0b86d049c6b9d6c491d0308af**

Documento generado en 26/02/2024 08:54:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>